



Ciudad de México, a 11 de Octubre de 2016.

MB/DJ/1092/2016.

Asunto: Se envía el original del Segundo Convenio Modificadorio del SAE.

**LIC. FELIX JACOB SANTIAGO SÁNCHEZ
SUBGERENTE DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y REDUCCIÓN DE EMISIONES
PRESENTE.**

Me permito comunicarle que esta Dirección Jurídica recibió 2 tantos Originales con firmas autógrafas del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios para la implementación de un Sistema de Ayuda a la Explotación de los Corredores de Transporte de Metrobús, el cual consta de 009 fojas; por lo cual se le entrega **UN TANTO** de dicho Convenio a efecto de que le sea entregado al Representante de la Empresa Promotora de Negocios AV & RL, S.A. de C.V. quedando a partir de esta fecha, **UN TANTO** de dicho convenio en resguardo de esta Dirección Jurídica, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora Jurídica


Lic. María Patricia Becerra Salazar.

MPBS/JIP

Recabido
Angélica Avellañeda
11 octubre 2016
4:39 pm

ACUSE DE RECIBO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 28 de septiembre de 2016.

MB/DJ/1078/2016.

LIC. ALFONSO GORRAEZ AGUILERA
Director Fiduciario
Dirección Jurídica y Fiduciaria
Banco Interacciones, S.A.

Como es de su conocimiento, el Comité Técnico del Fideicomiso 6628, subcuenta "METROBÚS EJE 5 NORTE", emitió el Acuerdo número Fideicomiso 6628-06/CT-LÍNEA 3/SO3/08-16 en la Tercera Sesión Ordinaria del 2016, por el cual se autoriza al Fiduciario de este Fideicomiso 6628, la celebración del segundo convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios del Sistema de Ayuda a la Explotación, celebrado el 28 de noviembre de 2012, por el cual se modifica el monto mensual vigente de la contraprestación en \$175,714.90 (ciento setenta y cinco mil setecientos catorce pesos 90/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, que estará vigente por un plazo de 60 meses.

Es de advertirse que este convenio se debe firmar por triplicado, dado que se ha firmado por el proveedor en tres tantos, mismos que le envío debidamente integrados con sus anexos y que consta de 9 (nueve) fojas, con la petición de que se proceda a la firma de los mismos, y a la rúbrica de toda la documentación.

De este convenio le solicito atentamente se proceda a la firma por parte del Delegado Fiduciario que aparece citado en los mismos, no omito mencionar que, toda vez que estos convenios ya fueron firmados por el representante legal de la empresa PROMOTORA DE NEGOCIOS AV & RL, S.A. de C.V., le solicito que una vez firmados retenga el tanto que corresponde a esa Fiduciaria y se devuelva a este organismo los dos tantos que deben ser entregados uno a la citada proveedora para constancia legal y otro para este organismo.

Atentamente
La Directora Jurídica

Maria Patricia Becerra Salazar
LIC. MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR

Banco Interacciones
11:21 hrs
30 SEP 2016

Recibi Convenio Modificatorio

C.c.c.e.p. Ing. Guillermo Calderón Aguilera.- Director General de Metrobús.-
Lic. Félix Jacob Santiago Sánchez. Subgerente de Nuevas Tecnologías y Reducción de Emisiones.

de conformidad con el acuerdo suscrito el 28 de septiembre de 2016

CDMX
Metrobús
Dirección General de
Dirección Jurídica

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN DE LOS CORREDORES DE TRANSPORTE DE METROBÚS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CONTRATANTE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIO, EN EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO NÚMERO 6628, DENOMINADO "FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS" NÚMERO 6628, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL LICENCIADO MANUEL VELASCO VELÁZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL "FIDEICOMISO" O EL "FIDUCIARIO"; POR OTRA PARTE EL PROVEEDOR PROMOTORA DE NEGOCIOS AV & RL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. FRANCISCO JAVIER MONCADA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

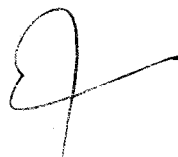
ANTECEDENTES

- I. Con fecha 18 de junio de 2008 se creó el Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Pagos número 6628, en el cual el Banco Interacciones, S.A. actúa como institución fiduciaria, por virtud del cual los Fideicomitentes se obligaron a aportar al Fideicomiso, entre otros conceptos, (i) la totalidad del dinero que sea recaudado a través de las alcancías y expendedores de tarjetas o plásticos instalados en todas las estaciones de los Corredores de Metrobús, (ii) las prestaciones o contraprestaciones dinerarias que tengan derecho a recibir, por cualquier causa directamente relacionada con la prestación del servicio de transporte público de pasajeros. Así mismo se estableció como fines del fideicomiso la contratación de servicios relacionados con el transporte público de pasajeros en los términos de las concesiones vigentes.

- II. Con fecha 28 de noviembre de 2012 EL FIDEICOMISO y EL PROVEEDOR celebraron un contrato de Prestación de Servicios, en el cual, EL FIDEICOMISO encomendó a "EL PROVEEDOR" la instalación y puesta en operación del Sistema de Ayuda a la Explotación del Sistema de Corredores de Transporte Público "Metrobús", en cuatro Líneas de Metrobús, mediante el equipamiento de 365 autobuses (290 articulados, 54 de 12 mts y 21 Bi articulados), la instalación de 235 pantallas en estaciones y el equipamiento de 9 patios de encierro de autobuses. Así mismo, en la cláusula cuarta del Contrato se estipuló una contraprestación total por la cantidad de \$679'090,888.17 (seiscientos setenta y nueve millones noventa mil ochocientos ochenta y ocho pesos 17/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que corresponde a los diez años de vigencia del contrato sin considerar los siete meses de prórroga.



- III. Con fecha 19 de marzo de 2015 EL FIDEICOMISO y EL PROVEEDOR celebraron el primer convenio modificatorio al contrato principal, en el cual, se estableció que el objeto del contrato abarca la instalación y puesta en marcha del Centro de Control del SAE, la Operación de Cinco Líneas de Metrobús, el equipamiento de 408 (cuatrocientos ocho) autobuses (314 articulados, 54 de 12 mts y 40 Bi articulados), la instalación de 271 pantallas en estaciones y el equipamiento de 9 patios de encierro de autobuses.
- Como consecuencia del incremento de los servicios, las partes contratantes acordaron adicionar a la contraprestación pactada en el contrato principal, la cantidad de \$78'119,469.00 (setenta y ocho millones ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100M.N.).
- Las partes acordaron una contraprestación total del contrato principal por la cantidad de \$741'912,344.73 (setecientos cuarenta y un millones, novecientos doce mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el cual será cubierto mediante una contraprestación mensual de \$7'345,666.78 (siete millones, trescientos cuarenta y cinco mil, seis cientos sesenta y seis pesos 78/100 M.N.) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, a partir del mes de febrero de 2015 y por durante 101(ciento un) meses conforme a la vigencia del contrato que es el último día de calendario del mes de junio de 2023.
- IV. Con fecha 19 de marzo de 2015 mediante los acuerdos: **FIDEICOMISO 6628 - 01/CT-EJE 1 PTE/SE1/03-15** y **FIDEICOMISO 6628 - 02/CT-EJE 1 PTE/SE1/03-15** el Comité Técnico autorizó al Fiduciario a celebrar el primer convenio modificatorio y de igual manera se autorizó a Metrobús a emitir las instrucciones de pago conforme a lo establecido en dicho convenio modificatorio.
- V. Derivado de la solicitud de EL FIDEICOMISO, a través de "METROBÚS", de incrementar los servicios para la instalación y puesta en operación del SAE en el Sistema de Corredores de Transporte Público "Metrobús" conforme a las necesidades del servicio mismo y derivado de la expansión de la capacidad de oferta del servicio del transporte público de pasajeros que se presta en la modalidad de Corredores de transporte tipo "METROBÚS", las partes acuerdan adicionar el equipamiento de 22 (veintidós) autobuses (19 autobuses articulados, 2 autobuses biarticulados y un autobús de 12 mts.), que constituyen el incremento del parque vehicular que se destinará a diversos corredores o Líneas de Metrobús ante la saturación de usuarios durante las horas de servicio.
- VI. Conforme a lo establecido en el contrato principal, EL PROVEEDOR cotizó los equipos solicitados respetando lo estipulado en los precios establecidos en la propuesta económica original, a petición del cliente no se contemplan pantallas TFT ya que se usarán las que se tienen en equipo de stock. Derivado de lo anterior, EL PROVEEDOR manifiesta que la cotización por el equipamiento de los 22 (veintidós) autobuses adicionales y por la operación del SAE por un periodo de




5 años equivalentes a 60 (sesenta) meses en dichas unidades, asciende a un monto total por la cantidad de \$10,542,894.47 (diez millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 47/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado. Se anexa cotización (**Anexo A**).

- VII. Mediante el siguiente acuerdo se autoriza la celebración del segundo convenio modificatorio:

ACUERDO FIDEICOMISO 6628 - 06/CT-LÍNEA 3/SO3/08-16 emitido el 10 de agosto de 2016, se autorizó lo siguiente:

Con fundamento en las cláusulas cuarta, inciso G), quinta, inciso b), numeral 2, sexta y séptima, inciso c) y h) del Contrato del Fideicomiso 6628 y los puntos 2.1.4, 4.1, 4.1.1, 5.4, 7.8 y 8.4 de sus Reglas de Operación, éste Comité Técnico autoriza al Fiduciario a celebrar el segundo convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios del Sistema de Ayuda a la Explotación, celebrado con fecha 28 de noviembre de 2012 y primer modificatorio de fecha 19 de marzo de 2015, con la empresa "Promotora de Negocios, AV & RL, S.A. de C.V." conforme al documento autorizado en esta sesión.

Por lo anterior el monto mensual vigente por la prestación del servicio de ayuda a la operación se modificará por un monto adicional de \$175,714.90 (ciento setenta y cinco mil setecientos catorce pesos, 90/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que estará vigente por un periodo 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha que establezca el acta de validación que emita el Comité de Seguimiento.

Asimismo, este Comité Técnico autoriza a Metrobús a emitir las instrucciones de pago que correspondan por la prestación de este servicio, en los términos que establece el segundo convenio modificatorio autorizado, con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Copia simple de este acuerdo se acompaña a este convenio modificatorio como **Anexo "B"**

DECLARACIONES

I. Declara el Fiduciario, a través de su delegado fiduciario:

a) Que su representada es una institución bancaria con facultades para desempeñar el cargo de fiduciario, la cual fue constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita con copia de la escritura pública número 55457, otorgada ante el licenciado Fausto Rico Álvarez, notario público número seis, del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 180532 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.



b) Que las facultades de su delegado fiduciario constan en la escritura pública número 1384, otorgada ante el licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público número 138, del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 180532, facultades que a la fecha de firma de este instrumento no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

c) Que el Fideicomiso no es una entidad que forme parte de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, en virtud de que su creación no obedece a un decreto del Jefe de Gobierno o a una Ley de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

d) Que la celebración de este convenio no se encuentra sujeta a ninguna normatividad aplicable de la Administración Pública del Distrito Federal y/o de la Federación, que dentro de los fines del Fideicomiso se encuentra contemplado la celebración de este tipo de instrumento.

II.- Declara Promotora de Negocios AV & RL, S.A. de C.V., a través de su representante:

a) Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estado Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la escritura número 4015 de fecha 6 de junio de 2008, otorgada ante el Notario Público número 129 del Estado de México, Lic. Carlos Hoffman Palomar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio número 383563, de fecha 23 de junio de 2008.

b) Está representada en este acto por el C.P. Francisco Javier Moncada Gutiérrez, en su carácter de apoderado legal, quien cuenta con las facultades suficientes para la celebrar este convenio, ya que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como se acredita en términos de la escritura pública número 74427, de fecha 5 de diciembre de 2012, otorgada ante el notario público número 7 del Distrito Federal, Lic. Benito Iván Guerra Silla, con inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

c) Que cuenta con la tecnología y los medios necesarios para prestar los servicios objeto de este convenio, así como los convenios modificatorios que llegaren a celebrarse.

d) Que es su deseo celebrar el presente convenio modificatorio.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Las partes contratantes están de acuerdo en que a la fecha de firma del presente convenio modificatorio, se comenzarán los trabajos de instalación y puesta en operación del SAE en 22 (veintidós) autobuses (19 autobuses articulados, 2 autobuses biarticulados y un autobús de 12 mts.) los cuales se incorporan al objeto del contrato principal.

Los trabajos de instalación se llevarán a cabo en los mismos términos establecidos en el contrato principal y para validar la conclusión y puesta en operación será necesario que los representantes de las partes en el Comité de



Seguimiento hagan constar en acta de validación la finalización de dichos trabajos.

Por lo que la obligación de pago del fiduciario, a la que se refiere la cláusula cuarta del Contrato, iniciará conforme a la fecha que conste en el acta de validación que se menciona en el párrafo anterior.

En el entendido de que METROBÚS deberá poner a disposición de EL PROVEEDOR los autobuses para la instalación.

EL PROVEEDOR deberá solicitar por escrito a METROBÚS que le permita el acceso a los autobuses para llevar a cabo la instalación de los equipos. La solicitud a que se refiere este párrafo podrá realizarse mediante la entrega de un escrito o mediante correo certificado, dado con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que EL PROVEEDOR pretenda llevar a cabo la instalación.

EL PROVEEDOR sólo podrá proceder a la instalación de los equipos cuando reciba la respuesta por escrito por parte de METROBÚS en la que se indique el momento en que EL PROVEEDOR podrá acceder a los autobuses.

Las partes reconocen que no se considerará que EL PROVEEDOR se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones en el supuesto de que Metrobús no le autorice por escrito el acceso a los autobuses para llevar a cabo la instalación de los equipos.

SEGUNDA.- Las partes contratantes están de acuerdo en que para los equipos adicionales a los que se refiere este segundo convenio modificatorio no aplica lo estipulado en los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Cláusula Primera del contrato principal, en virtud de que para dichos equipos no existirá reinversión de hardware.

TERCERA.- Las partes acuerdan en modificar y en este acto modifican la cláusula Cuarta del contrato principal adicionando dos párrafos de la siguiente manera.

“CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

...

Ambas partes convienen en que el monto total adicional por el equipamiento, puesta en operación, monitoreo y mantenimiento del SAE en los 22 (veintidós) autobuses asciende a \$10,542,894.47 (diez millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que será cubierta en 5 años equivalentes a 60 (sesenta), mensualidades iniciando una vez instalado el equipo en las unidades correspondientes.

Este monto total por el equipamiento de 22 (veintidós) unidades adicionales es dividido entre 60 (sesenta) mensualidades para determinar la contraprestación mensual, es decir, \$175,714.90 (ciento setenta y cinco mil setecientos catorce pesos 90/100 M.N.), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, la cual será



adicionada a la contraprestación mensual vigente en el contrato.

Dicho monto mensual será distribuido conforme a los siguientes porcentajes de acuerdo al incremento de flota por Línea: Línea 1, 9% (nueve por ciento); Línea 2, 54.5% (cincuenta y cuatro punto cinco por ciento); Línea 3, 27.5% (veintisiete punto cinco por ciento); Línea 4, 4.5% (cuatro punto cinco por ciento) y Línea 5, 4.5% (cuatro punto cinco por ciento).

En el acta de validación signada por los representantes en el Comité de Seguimiento se establecerán los montos correspondientes por cada línea y empresa, así como la fecha en la que se cumplen los 60 meses de vigencia para las unidades adicionales.

CUARTA.- Las partes contratantes están de acuerdo en que, con el incremento del equipamiento a que se refiere este convenio modificadorio de las 22 unidades adicionales a equipar, se incrementa también el hardware considerado en el contrato original que se modifica, por lo que resulta conveniente, adicionar un párrafo de conformidad con lo anterior, a la estipulación contenida en la cláusula Décima Cuarta del contrato original conforme a lo siguiente:

DECIMA CUARTA.- VALOR DE RESCATE

La cantidad que resulte de aplicar el 10% (Diez por ciento) del valor del hardware que asciende a la cantidad de \$3,934,152.00 (tres millones novecientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.

QUINTA.- Como consecuencia del incremento en la inversión y en el equipamiento de autobuses, las partes acuerdan modificar el Anexo 14 del contrato principal denominado "Cálculo de Penalización por terminación Anticipada":

A la tabla del "Cálculo de Penalización por terminación Anticipada" del Contrato Original se le adicionará el monto de los 22 equipos adicionales contratados, de acuerdo a el método establecido en el Anexo 14.

SEXTA.- El Fideicomiso a través de su Delegado-Fiduciario declara a EL PROVEEDOR que la celebración de este convenio modificadorio es válida y exigible en su contra en sus términos, así como que la realización de las operaciones y la prestación de los servicios al amparo del mismo, no constituyen violación o incumplimiento de ley, decreto o contrato alguno.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones estipulados en el Contrato Principal y en este Convenio Modificadorio se conservan en su integridad, por lo tanto son igualmente exigibles plenamente el cúmulo de obligaciones y derechos que de dichos instrumentos jurídicos se deriven.



OCTAVA.- Salvo por las modificaciones al Contrato Principal expresamente establecidas en el presente convenio modificatorio, los demás términos, condiciones y cláusulas del contrato y los Anexos que no sean expresamente modificados, no se modifican y conservan su misma fuerza y alcance legal, por lo que el presente instrumento no constituye una novación al Contrato.

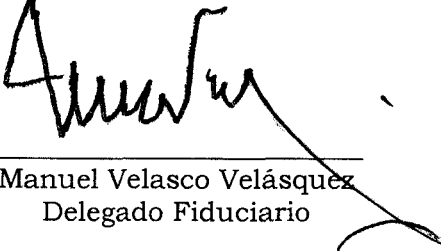
NOVENA.- Las partes convienen que toda referencia al Contrato Principal, deberá entenderse referida conjunta e indistintamente a las estipulaciones de este convenio modificatorio y cualesquiera otras modificaciones y/o adiciones que en lo futuro se realicen al Contrato.

El presente convenio modificatorio es parte integrante del Contrato Principal por lo que le son aplicables, en lo conducente todas y cada una de las estipulaciones del mismo.

DECIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio modificatorio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero de domicilio o vecindad que tuvieren o llegaren a adquirir por cualquier otra razón.

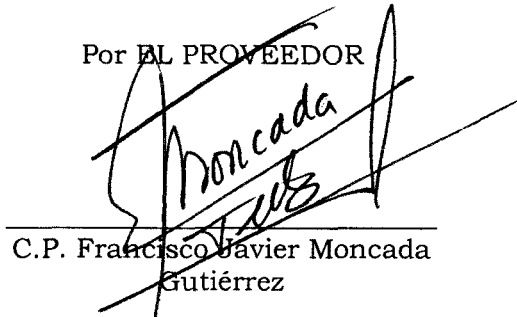
Leído que fue el contenido del presente instrumento, las partes aceptan que no existe dolo, mala fe o vicios ocultos en el mismo, firmado por duplicado los que en el mismo intervienen, **el día 10 de agosto de 2016.**

Por el FIDEICOMISO



Manuel Velasco Velásquez
Delegado Fiduciario

Por EL PROVEEDOR



C.P. Francisco Javier Moncada
Gutiérrez



Esta hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la implementación de un Sistema de Ayuda a la Explotación de los Corredores de Transporte de Metrobús, que celebran Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria y la sociedad Promotora de Negocios AV & RL, S.A. de C.V., de fecha de 10 agosto de 2016.

Anexo 14 del contrato principal denominado "Cálculo de Penalización por terminación Anticipada" para quedar de la siguiente manera:

Tabla del Contrato Original

	Depreciación y amortización pendiente	% de Depreciación y Amortización pendiente	Utilidad Pendiente	Total
2015	117,300,337.63	100%	154,885,226	272,185,564
2016	88,808,378.01	76%	137,578,310	226,386,688
2017	60,316,418.39	51%	119,588,430	179,904,848
2018	58,057,557.80	49%	105,731,139	163,788,697
2019	62,023,314.56	53%	92,948,089	154,971,404
2020	75,103,617.45	64%	75,826,442	150,930,059
2021	50,069,078.30	43%	52,653,856	102,722,934
2022	25,034,539.15	21%	29,450,347	54,484,886

A la tabla del "Cálculo de Penalización por terminación Anticipada" del Contrato Original se le adicionará el monto de los 22 equipos adicionales contratados, de acuerdo al cálculo siguiente: tomando como base la fecha de liberación de los equipos se determinarán los periodos de 12 meses consecuentes, como periodos anuales para el cálculo de la depreciación.

En la fecha que se determine la terminación anticipada se hará el cálculo de la suma de la tabla del Contrato Original más el cálculo del monto faltante de las 22 unidades adicionales, tomando como base la tabla de estas 22 unidades, puesta a continuación:

	Depreciación y amortización pendiente	% de Depreciación y Amortización pendiente	Utilidad Pendiente	Total
Año 1	3,934,152	100%	1,567,515	5,501,667
Año 2	3,147,321	80%	1,079,368	4,226,689
Año 3	2,360,491	60%	661,995	3,022,486
Año 4	1,573,661	40%	244,623	1,818,283
Año 5	786,830	20%	63,299	850,129



